

La Plata, 5 de julio de 2016

**VISTO** el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 8503/15, y

#### **CONSIDERANDO**

Que se inician las actuaciones de referencia a partir de la queja promovida por la Sra. R M C, DNI., con domicilio en calle 71 s/n entre 132 y 133 de la localidad de La Plata, quien formula queja en representación de un grupo de vecinos del “Barrio Cementerio”, damnificados por la inundación del mes de abril del año 2013, quienes solicitan intervención de este organismo por demoras en el trámite de subsidios económicos.

Que la reclamante señala que entre los ciudadanos que solicitan el subsidio hay personas con discapacidad, jefas de hogar a cargo de niños menores de edad y adultos mayores.

Que asimismo, refiere que gran cantidad de los interesados reside en viviendas precarias.

Que la Sra. C manifiesta que con fecha 20 de enero del 2015 presentaron una nota dirigida al Sr. Ministro de Desarrollo Social,

solicitándole una audiencia para exponer su problemática, cuya copia se acompaña a fs. 8-11.

Que posteriormente, el 6 de febrero de 2015 cursaron una nota a la Sra. Cristina Balmaceda, Directora de Asistencia Social Directa de ese Ministerio, que en copia se adjunta a fs. 4-5, por la que se solicita el otorgamiento de subsidios a las familias damnificadas, en el marco del Decreto 467/07.

Que en el marco de las presentes actuaciones, con fecha 3 de agosto de 2015 se remitió solicitud de informe al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires (fs. 145-147).

Que atento al tiempo transcurrido sin recibir respuesta, el 11 de septiembre de 2015 se procedió remitir oficio reiteratorio al organismo mencionado, cuya copia luce a fs. 149-151.

Que hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la cartera social provincial a los oficios cursados.

Que el fenómeno climático acaecido el día 2 de abril en la ciudad de La Plata, provocó 89 víctimas fatales y pérdidas materiales de gran magnitud, dejando gran cantidad de viviendas dañadas o completamente destruidas.

Que los ciudadanos que al momento del episodio se encontraban ya en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los vecinos cuya situación se analiza, vieron agravada su situación por la ocurrencia de la inundación, y en muchos casos no han podido recuperarse de las pérdidas a pesar del tiempo transcurrido, ya que les resulta imposible afrontar por sus propios medios los gastos necesarios.

Que en la actualidad, los ciudadanos del barrio aludido encuentran vulnerados derechos que se encuentran garantizados por diversos Tratados Internacionales, entre los que se destacan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que gozan de jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) y que aseguran la asistencia y cuidados especiales que el Estado debe brindar a grupos vulnerables.

Que en el orden provincial, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su art. 36 consagra los denominados “derechos sociales”, obligando a los órganos provinciales a promover la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier naturaleza que afecten o impidan su ejercicio.

Que la ley provincial 14803, sancionada el 10 de diciembre de 2015, establece que compete al Ministerio de Desarrollo Social “atender situaciones de emergencia social por razones climáticas o de extrema vulnerabilidad social o sanitaria”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, arbitre las medidas necesarias, a fin de resolver a la mayor brevedad posible la petición formulada por la Sra. R M C, DNI y vecinos del Barrio Cementerio de La Plata, presentada ante dicho ministerio en fecha 6 de febrero del año 2015.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 111/16.-**